



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 27 de Agosto

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1903—Num. 192

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo	7,50	pesetas	trimestre
En provincias	8,50	id	id
En Ultramar y extranjero	10	id	id

El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veintidós céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 25)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Las frecuentes reclamaciones elevadas á este Ministerio sobre la ejecución de la Ley de 13 de Marzo de 1900, han demostrado claramente que una de las principales causas que dificultan el debido cumplimiento de aquella Ley es que en algunos Municipios las Juntas locales no están constituidas y que en muchos de los que lo están no ejercen las funciones que la Ley, el Reglamento y la Real orden de 9 de Junio del mismo año encomendó á tales organismos.

Para evitar estos inconvenientes y con objeto de que se cumplan las mencionadas disposiciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer:

Primero. Que en el improrrogable término de un mes, á contar desde la publicación de esta Real orden en la Gaceta, se constituyan las Juntas locales de Reformas sociales en los puntos donde no lo estén, observándose para ello las reglas siguientes:

Primera. En los Municipios que se encuentran en el caso mencionado, se formará una Junta local de Reformas sociales compuesta:

1.º Del Alcalde, como representante de la Autoridad civil, el cual ejercerá las funciones de Presidente de la Junta.

2.º Del Párroco ó el que haga sus funciones, como representante de la Autoridad eclesiástica. En las localidades en donde hubiere más de un Párroco, formará parte de la Junta el más antiguo.

3.º De un número igual de patronos y de obreros, que no podrá exceder de seis por cada una de las partes. Para este efecto, el Alcalde convocará por separado á todos los patronos y obreros residentes en el Municipio ó á los representantes que unos y otros elijan, y en las reuniones que celebraren se nom-

brará, por el procelimiento que se estime más conveniente, los Vocales de ambas clases que hayan de formar parte de la Junta local. Los nombramientos de los designados serán autorizados por el Alcalde.

4.º De un Secretario, que será designado de entre los Vocales de la Junta local en la primera reunión que la misma celebre.

Segunda. La Junta local se reunirá siempre que lo estime conveniente el Alcalde ó lo reclame la tercera parte de los vocales.

Tercera. Si en alguna capital de provincia no estuviere constituida la Junta provincial, se procederá inmediatamente á su constitución. La Junta provincial deberá estar compuesta:

1.º Del Gobernador civil, quien ejercerá las funciones de Presidente.

2.º De un Vocal técnico que tenga la residencia en la provincia, propuesto por la Real Academia de Medicina y nombrado por el Ministro de la Gobernación.

Este Vocal tendrá la obligación de informar á la Junta respecto de las condiciones de higiene y salubridad de los trabajos y de los talleres.

3.º De los representantes que nombren las Juntas locales, con arreglo á lo dispuesto en la regla 6.ª, número 1.º

4.º De un Secretario, que será designado de entre los Vocales de la Junta provincial en la primera reunión que ésta celebre.

Cuarta. Las Juntas locales designarán los individuos que han de formar parte de las Juntas provinciales. Esta designación se hará de la siguiente manera: cada Junta local nombrará un delegado de entre sus Vocales: los Delegados de las Juntas, reunidos en la cabeza del partido judicial correspondiente bajo la presidencia del Alcalde, procederán á elegir, por mayoría de votos, un representante que será el Vocal de la Junta provincial. Eligirán también un suplente para los casos de enfermedad ó ausencia del Vocal propietario.

Quinta. El Gobernador según la disposición octava de la Real orden de 9 de Junio de 1900, deberá convocar á la Junta provincial cuando lo juzgue oportuno, y fijará los asuntos que hayan de ser objeto de la deliberación de la misma.

Sexta. Los cargos de Vocales de las Juntas locales son honoríficos y gratuitos, y los gastos de material se consignarán en sus respectivos presupuestos municipales y

provinciales, pagándose por el capítulo de «Imprevistos» todos los que se originen hasta que se haga la correspondiente consignación.

Segundo. Que las Juntas locales cuiden muy especialmente del cumplimiento del Real decreto de 26 de Junio de 1902 acerca de la jornada de trabajo de mujeres y niños.

Tercero. Que las Juntas locales y provinciales velen también por el cumplimiento del art. 7.º de la citada Ley de 13 de Marzo y de las disposiciones contenidas en el capítulo 6.º de su Reglamento, ejerciendo la inspección de todo centro de trabajo y acordando las visitas que estimen oportunas.

Cuarto. Que los Delegados de la Junta local pongan mensualmente en conocimiento de la misma el resultado de sus visitas de inspección, para que en el plazo más breve se acuda á remediar los defectos que se hayan notado y á exigir las responsabilidades en que pudiera haberse incurrido muy principalmente, cuando los Jefes ó encargados de trabajo en los talleres ó fábricas se opongan ó presenten dificultades para la inspección, caso en el cual serán castigados con arreglo á lo que determina el art. 13 de la repetida Ley.

Quinto. Que los Gobernadores civiles, antes del 15 de Octubre próximo, informen á este Ministerio respecto de las disposiciones anteriores.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1903.—G. Alix.

Sr. Gobernador civil de la provincia de . . .

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN CIRCULAR

Las repetidas excitaciones de la prensa profesional de Madrid y de provincias sobre la falta de provisión de miles de Escuelas, y el hecho de existir, en efecto, según los datos oficiales recogidos, más de 3.000 Escuelas vacantes, requieren la adopción de prontas y enérgicas medidas que pongan coto á semejante abuso, que tan graves daños ocasiona á la cultura nacional.

No se oculta al Ministro que suscribe que una de las causas más importantes del abandono en que se encuentran multitud de Escuelas es

lo exiguo de su dotación, que hace que nadie solicite ó que quien las obtiene apele á toda clase de pretextos y subterfugios para no desempeñar su cargo. Sensible es que existan sueldos tan mezquinos; pero mientras se arbitran recursos y se buscan medios para mejorar la condición del Maestro principal preocupación de todo Ministro de Instrucción pública, fuerza es de exigir á cada cual, aunque sea apelando á su abnegación y á su patriotismo, el cumplimiento de sus deberes. Los Rectores y los Inspectores deben cuidar con el mayor celo de que los Maestros nombrados y posesionados presnten reales y efectivos servicios, y las Juntas provinciales y locales deben denunciar cuantas faltas en este punto se cometan, para imponer á los infractores de la Ley el oportuno correctivo.

Otra causa de la tardanza en la provisión de Escuelas y de la consiguiente acumulación de vacantes, es la falta de estímulo en los Rectorados para proveerlas, junta con la sobra de estímulos para que no se provean, todo lo cual produce retrasos enormes, provocando constantes quejas y reclamaciones. El interés del Maestro interino en prolongar su interinidad; el interés colectivo de los llamados á disfrutar de los ingresos que en la caja del Montepío se producen por la existencia de las vacantes, fuente de que se nutre principalmente el fondo de derechos pasivos del Magisterio; los intereses particulares y locales, amparadores de los agraciados con las interinidades; todo se conjura para que, al ocurrir una vacante, se tarde en comunicar á quien corresponde, y para que, una vez conocida, se tarde en proveer en propiedad.

Pero si estas causas explican el hecho, no pueden nunca justificarlo, y hay necesidad de remover todos los obstáculos y de prescindir de toda clase de favoritismos y de condescendencias, para llegar al resultado que la opinión reclama: el de que no se retrase la provisión de las Escuelas existentes, para que la enseñanza primaria dé todos sus frutos. Es preciso que los Rectores no descuiden este servicio mirándolo como cosa secundaria, y que desplieguen todo su celo para resolver pronto y bien los concursos, á fin de que los pueblos puedan disfrutar de los beneficios de la enseñanza que pagan.

Por estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º En cuanto ocurra la vacante de una Escuela, la Junta local, en el término de dos días, lo comunicará a la provincial y al Rectorado del distrito para que se proceda a su provisión interina dentro de los ocho días siguientes, mientras se prepara su provisión en propiedad en el turno que le corresponda. Los Inspectores provinciales y municipales de Madrid darán cuenta a la Subsecretaría del Ministerio de todas las vacantes que ocurran; si el Inspector estuviera de visita, el Jefe de la Sección de Instrucción pública dará cuenta de la vacante en su lugar.

2.º Ocurrida una vacante, si su provisión interina corresponde a la Subsecretaría del Ministerio, los Habilitados respectivos y las Juntas provinciales lo comunicarán directamente a la Subsecretaría, y ésta procederá a su provisión dentro de los ocho días siguientes. Las provisiones en propiedad, cuando sean por concurso, se harán en el término de un mes, contado desde el día en que termine el plazo señalado para la admisión de solicitudes, y cuando sean por oposición, dentro de los quince días siguientes a la entrega del expediente; si hubiese protestas se prorrogarán los plazos por otros quince días.

3.º La Sección de Estadística ó Inspección del Ministerio, tomará notas de todas las vacantes para poder comprobar el cumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores. A este efecto, las comunicaciones que se reciban en el Ministerio sobre vacantes y provisión de escuelas, pasarán a la Sección de Estadística, y de allí, tomada nota dentro de las veinticuatro horas siguientes, a la Sección de Instrucción primaria.

4.º El maestro ó Maestra nombrado interinamente por los Rectores ó por la Subsecretaría, lo serán con la advertencia de que procuren posesionarse cuanto antes. Si, una vez posesionados, abandonaran la escuela ó no llegaran a desempeñarla, se anotará esta falta en su expediente personal para excluirles de todo nuevo concurso, dándose cuenta del hecho a la Subsecretaría del Ministerio, que entregará mensualmente al Ministro una relación de los Maestros que se hallen en el caso indicado. Lo mismo se hará con los maestros y Maestras nombrados en propiedad.

5.º Los habilitados cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que todos los Maestros y Maestras, mientras no tenga la debida autorización, no puedan firmar las nóminas ni enviar los recibos sino desde su domicilio legal, dándoles de baja siempre que les conste lo contrario, y comunicándola a la Ordenación general de Pagos al remitir las nóminas de cada mes.

6.º Si al expirar los plazos señalados en los dos primeros números de esta circular, no se hubiera provisto alguna escuela, la Autoridad a quien corresponda el nombramiento, dará cuenta al Ministerio, explicando las causas del retraso y si estas parecieren insuficientes ó infundadas, se ordenará una visita de inspección para depurar las responsabilidades que procedan ó imponer los correctivos correspondientes.

7.º Las provisiones en propiedad que haya pendientes de resolución, sean por oposición ó por concurso, se resolverán en el término preciso de quince días, contados desde el de la publicación de esta Circular en la *Gaceta de Madrid*, y los Rectores darán cuenta de haberlo hecho.

Lo que da Real orden comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guardes a VV. SS. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1903.—G. Bugallal.

Señores Rectores de Universidades, Presidentes de Juntas provinciales y locales, Delegados Regios de Madrid y Barcelona, Inspectores provinciales y municipales y Habilitados de pagos de Instrucción primaria.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Benito Díaz, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad Duro Felguera, ha presentado solicitud de 3.ª Demasia a la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Segunda Vanguardia», sita en el concejo de Laviana.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se solicita el espacio franco comprendido entre las concesiones «Segunda Vanguardia», núm. 8.120, y «Asunción», núm. 7.245; cuyo terreno franco no se presta a la división por pertenencias y puede adjudicarse como demasia, según resultan del reconocimiento facultativo practicado.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 12.132 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de 60 días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 24 de Agosto de 1903.— José Suárez.

Que D. César Argüelles Piedra, vecino de Oviedo, como apoderado de la Unión Asturiana, ha presentado solicitud de demasia a la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Felicidad», sita en el concejo de Mieres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se solicita el espacio franco comprendido entre las concesiones «Felicidad», núm. 6.969; «Canto la Escrita», núm. 2.333; «Rebollada y Copián», núm. 2.336, y «Santa Bárbara», núm. 6.380, cuyo terreno franco no se presta a la división por pertenencias y puede adjudicarse como demasia, según resulta del reconocimiento facultativo practicado.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 14.149 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno Civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean

perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 24 de Agosto de 1903.— José Suárez.

Que D. Aniceto Sela y Sampil, vecino de Oviedo, como apoderado de la Compañía general Minera, ha presentado solicitud de demasia a la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Inesperada», sita en la parroquia de San Julián de Box, concejo de Oviedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se solicita el espacio franco comprendido entre las concesiones «Inesperada», núm. 13.821; «Tordeya», número 8.213; «Confiada», número 11.843, y «Confiada 3.ª», número 13.235, cuyo terreno franco no se presta a la división por pertenencias y puede adjudicarse como demasia, según resulta del reconocimiento facultativo practicado.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 15.635 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 24 de Agosto de 1903.— José Suárez.

Subdelegación de Farmacia de Gijón

Convocatoria

El domingo 4 de Octubre próximo de tres a cuatro de la tarde, se verificará en el salón de Comisiones del Ayuntamiento de Gijón la elección de Compromisario que haya de ir el 11 de Octubre a la Capital a proceder al nombramiento de los Vocales de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares.

La mesa electoral estará compuesta por el Subdelegado de Farmacia y dos Secretarios escrutadores que lo serán los dos individuos más jóvenes de la reunión, según dispone la circular de la Dirección general de 5 de Agosto.

Los artículos de la Instrucción que a este asunto se refiere son:

Art. 96 Habrá una Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, que cuidará de la clasificación de estos y de la disciplina interior de la Corporación, y representará y defenderá los intereses colectivos ó individuales de sus miembros. Regirá ó establecerá además, las instituciones que convengan al Cuerpo, tales como Cajas de retiro, auxilio u otras obras análogas.

Esta Junta tendrá su residencia en Madrid, y se compondrá de nueve individuos, siete de los cuales habrán de ser, precisamente Médicos en ejercicio, todos elegidos por los facultativos titulares del Reino.

Art. 97 Para la elección de esta Junta, los Médicos de cada partido judicial nombrarán un Compromisario, votando por cédulas escri-

tas que recibirán selladas del Subdelegado, y devolverán con el nombre del Compromisario. Hecho el escrutinio por el Subdelegado comunicará bajo su firma el resultado al elegido.

Art. 99. La primera elección tendrá lugar: la de Compromisarios, en el primer domingo de Octubre del corriente año, y la definitiva el domingo siguiente.

El procedimiento detallado de las elecciones se fijará la primera vez por la Dirección de Sanidad, y en lo sucesivo por Ordenanza ó Reglamento del Real Consejo de Sanidad.

Art. 108. Los titulares de Farmacia y de Veterinaria a que se hace referencia en los artículos 71 y 75 se organizarán en la forma prevista para los Médicos en los artículos anteriores, cuando la índole de sus servicios lo consientan.

Las Juntas respectivas de Protectorado y Gobierno, que funcionarán independientemente, se constituirán del mismo modo que las de Médicos titulares, redactando cada una su Reglamento especial y estableciendo las clasificaciones y reglas que estimen oportunas para el mejor desempeño de su cometido.

Gijón 20 de Agosto de 1903.— El Subdelegado de farmacia del partido, F. Escalera Blanco.—Visto bueno.—El Alcalde, Baldomero de Rato.

R. al núm. 1.764

Comandancia de la Guardia civil DE OVIEDO

Anuncio

En cumplimiento a lo prevenido en el art. 29 de la vigente Ley de caza, el día primero del próximo mes de Septiembre a la hora de las once se celebrará subasta pública en la casa-cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta Capital, para la venta de armas recogidas por aquella.

Oviedo 20 de Agosto de 1903.— El primer Jefe, Valentin Ortega.

R. al núm. 1.765

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Timbre.—Anuncio

De acuerdo con el Sr. Representante de la Compañía Arrendataria de esta provincia, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 97 del Reglamento de 21 de Febrero de 1901, dictado para la ejecución del nuevo contrato de arrendamiento de las rentas de Tabacos y Timbre del Estado y Giro Múruo, se ha dispuesto que por el Sr. Inspector técnico del Timbre en esta provincia D. Domingo Rueda, se gire la reglamentaria visita de inspección a los partidos judiciales de Avilés y Pravia, y al publicarlo requiero a las Autoridades de dichos partidos, para que no pongan obstáculos a la investigación y presten el auxilio necesario a dicho funcionario.

Oviedo 24 de Agosto de 1903.— El Delegado de Hacienda, Marcos Mantecón.

R. al núm. 1.778

Agencia ejecutiva de Llanes

D. Ramiro Menéndez y Nava, Agente ejecutivo de la Hacienda para las contribuciones directas en esta Zona de Llanes.
Hago saber: que con fecha 24 de Junio último, se ha dictado providencia del segundo grado de apor-

mio contra todos los contribuyentes morosos de este concejo, afectos al segundo trimestre del actual año que adeudan contribuciones atrasadas, siéndolo por rústica y urbana los que se detallan á continuación: Eustaquio Ardanad Chopitea, de Madrid.

José Balmori Fernández, de idem.

Jerónimo Carrera, de Villahormas.

José Fernández Sánchez, de Santiago.

Manuel García, de Cuerres.

Antonio Llano Blanco, de Torriello.

Nicolás de Mestas Díaz, de Cabrales.

Juan Noriega Mijares, de México.

Ramón Pesquera, de Madrid.

Miguel Pérez Sánchez, de Camango.

José de Puertas, de Habana.

Juan de la Cruz Puertas, de idem.

Maria Ruiz Sánchez, de Ribadesella.

Pedro Ruiz Sánchez García, de San Vicente.

Manuel Sordo Noriega (menor), de México.

Tomás Sastre Corrales, de Bilbao.

Francisco Tielve Granda, de Cabrales.

Juan Manuel Vigil Frera, de Colunga.

Guadalupe Vega Mendoza, de Cabuérniga.

Amalia Vega Mendoza, de idem.

Deudores por utilidades. - Tarifa segunda

Celestino Llano Blanco, de Torriello.

Manuela González, de Miranda.

José Cuanda, de Cuerres.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 142 de la instrucción de procedimientos vigente, expido la presente para el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Llanes á 20 de Agosto de 1903. - El Recaudador, Ramiro Menéndez.

R. al núm. 1.779

Comandancia Militar de Marina de Gijón

D. José de Dueños Ramirez, Capitán de Fragata de la Armada y Comandante de Marina de la provincia y su Brigada.

Hace saber: que vacante el destino de Asesor del Distrito marítimo de San Vicente de la Barquera (Santander), por renuncia del que la desempeñaba, se hace público por medio del presente para que los aspirantes á dicha plaza eleven solicitud al Excmo. Sr. Capitán General de este Departamento, antes del día 22 del próximo Septiembre, acompañando á la petición copia autorizada de los documentos justificativos de que el recurrente reúne las condiciones establecidas en el art. 26 del Reglamento del Cuerpo Jurídico de la Armada.

Gijón 21 de Agosto de 1903. - P. O., Santiago Méndez.

R. al núm. 1.770

COMISIONES LIQUIDADORAS

RELACIONES de los individuos de tropa que teniendo aprobados sus ajustes no han solicitado los alcances, y para dar conocimiento de los interesados ó sus herederos se publican en este periódico oficial, según se ordena en la Real orden circular de 14 de

Julio del año actual (D. O. número 145):

Regimiento Infant.^a Alfonso XIII, núm. 62. - Segundo Batallón

Manuel Pérez García, soldado, fallecido, natural de Barcelona, alcanza 315,55 pesetas.

José Suárez Fernández, id., id., de Ranón, 151 pesetas.

Manuel Martínez Díaz, id., id., de Oviedo, 453,90 pesetas.

Manuel Narcienda González, id., id., de Cangas de Onís, 67 pesetas.

Manuel Alonso Fernández, id., id., de Villaviciosa, 139,05 pesetas.

Adriano López García, id., id., de Coyoa, 103,85 pesetas.

Vitoria 30 de Julio de 1903. - El Comandante Mayor, Baldomero González. - El Coronel Presidente, Ayala.

R. al núm. 1.771

Regimiento Infant.^a Alfonso XIII, número 62. - Tercer Batallón

Angel Aladro Aladro, soldado, natural de Cabezanos, alcanza 97 pesetas 65 céntimos.

Alvaro Rodríguez García, idem, de Las Villas, 241,30 pesetas.

Francisco García Fernández, id., de Obanza, 31,75 pesetas.

Juan Vega González, id., de Veneros, 260,80 pesetas.

Juan Fernández Menendez, id., de Ranezal, 110,95 pesetas.

Juan Martínez Capó, id., de Tanes, 378,30 pesetas.

Manuel Dieguez Cañete, id., de Campo de Caso, 75,60 pesetas.

Miguel Pérez Suárez, id., de Villayón, 160,10 pesetas.

Agustín Pérez López, id., hijo de José y Juana, de Villabona, 293 pesetas 40 céntimos.

Julio Noriega Corrales, id., de Juan y Josefa, de Nieva, 797,80 pesetas.

Evaristo Menéndez Miranda, id., de José y Ramona, de Mallecina, 262,65 pesetas.

Jesús Sierra Fernández, cabo, de Caferino y María, de Tuña, 204 pesetas 75 céntimos.

Luis Alvarez Fernández, soldado, de José é Isabel, de San Sebastián, 220 pesetas.

Vitoria 31 de Julio de 1903. - El Comandante Mayor, Agustín Chilliada. - El Coronel Presidente, Ayala.

R. al núm. 1.772

Regimiento Infantería de América, núm. 14. - Primer Batallón

Pedro Rodríguez Delgado, residente en Cangas de Tineo, soldado, alcanza 14,90 pesetas.

Pamplona 22 de Julio de 1903. - El Comandante Mayor, Eufasio Sevirie.

R. al núm. 1.753

Batallón Cazadores Mérida, n.º 13

José Tinoco Ordás, soldado, hijo de Bonifacio y María, natural de Adralés (San Julian), alcanza 36,05 pesetas.

Manuel Méndez Fernández, id., de José y María, de Mones, 6,05 pesetas.

Ramón Suárez Menéndez, id., de Federico y Francisca, de Santa Eulalia de Cabueñes, 452,15 pesetas.

José Cosío Díaz, id., de Oviedo, 633 pesetas.

Lérida 5 de Agosto de 1903. - El Comandante Mayor, Constantino Gil.

R. al núm. 1.756

Batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, núm. 8, afecto al Regimiento Infantería de Granada, número 34

José Aurelio Alvarez, soldado, natural de Castrollo la Marina, alcanza 352,45 pesetas.

Sevilla 12 de Agosto 1903. - El Comandante Mayor, Federico Debrós. - El Coronel, Francos.

R. al núm. 1.714

Universidad literaria de Oviedo

1.ª Enseñanza

Por resultados del concurso único de Octubre de 1902, el Rectorado nombró en propiedad para las escuelas que se expresan de esta provincia, á los Maestros siguientes:

D. Antonio Blanco Fernández, para San Martín de Oscos, con 625 pesetas.

D. Cipriano Fernández Muñoz, para Villanueva, en Teverga, con idem.

Y D. Crescencio Martínez Antón, para Con, en Cangas de Onís, con id.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados que deberán tomar posesión de sus escuelas dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Oviedo 21 de Agosto de 1903. - El Rector accidental, Justo Alvarez Amandi.

R. al núm. 1.761

Por resultados del concurso único de Octubre de 1902, este Rectorado nombró maestra en propiedad de la escuela elemental mixta de Tornón-Carda, en Villaviciosa, á Doña Adela Villa Beltran, con el sueldo anual de 625 pesetas y demás emolumentos.

Lo que se publica para conocimiento de la interesada que deberá tomar posesión de su destino dentro de los 30 días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Oviedo 22 de Agosto de 1903. - El Rector accidental, Justo Alvarez Amandi.

R. al núm. 1.762

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Mieres

D. Manuel Suárez Fernández, Alcalde presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: que esta Corporación municipal acordó sacar á pública subasta la construcción de la carretera municipal de la Peña á San Tirso, en este concejo, y para el debido cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción para la contratación de los servicios municipales de 26 de Abril de 1900, se hace saber al público para que en el término de diez días se presenten en esta Alcaldía todas las reclamaciones que se crean pertinentes; advirtiéndole que pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Mieres y Agosto 24 de 1903. - El Alcalde, Manuel Suárez.

R. al núm. 1.781

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón

D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de primera instancia del partido de Gijón.

Hago saber: que en este Juzgado y á testimonio del Escribano que refrenda, se promovió por el Procurador D. Angel Pidal y Moris, en nombre y representación de D. Antonio Rodríguez San Pedro, como Presidente de la Sociedad anónima «La Azucarera Asturiana», domiciliada en esta población, expediente sobre declaración de dominio de la finca llamada Lloreda; que radica en la parroquia de Deva, en este concejo; contiene arbolado y están enclavadas en ella, seis llevantas con sus correspondientes casas de labradores, de las cuales cinco tienen hórreo, además contiene un molino harinero que á la fecha de la escritura, estaba desmontado y antes funcionaba en los meses de invierno, con un solo molar; forma todo un coto que está atravesado por el camino antiguo que de Gijón conduce á Villaviciosa y también por la nueva carretera que une ambos pueblos. Linda toda la finca por el Norte con la confluencia de los arroyos llamados de la Buena-agua y el Charco, al Este con el arroyo dicho de la Buena-agua y con propiedad del Sr. Marqués de San Estebán, al Sur con más propiedad del citado señor, y al Oeste con el expresado arroyo del Charco; mide todo el coto mil días de bueyes, ó sean ciento veinticinco hectáreas próximamente, y es libre de carga ó gravamen, y la adquirió la Sociedad solicitante del Sr. D. José Cienfuegos Jovellanos, por escritura otorgada ante el Notario de esta villa D. Evaristo de Prendes, en veintiseis de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete, habiéndose adjudicado al vendedor en la testamentaria de su señor padre D. Gaspar Cienfuegos Jovellanos y Argüelles, aprobada por escritura de treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres, ante el Notario de este Distrito don Antonio García Mún, y á su nombre ha sido inscrita en el Registro de la propiedad al folio doce del libro ochenta y dos de Gijón bajo el número seis mil cuatrocientos sesenta, inscripción segunda, en cuyo expediente he acordado citar al Representante del Ministerio Fiscal y á los herederos ó causa habientes de D. Gaspar Cienfuegos Jovellanos y Argüelles, de quien procede la finca, recibir el expediente á prueba, por término de ciento ochenta días, dentro del que se admitirán todas las pruebas pertinentes que se ofrezcan por la Sociedad actora, por los interesados ó por el Ministerio Fiscal, y convocar á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio de edictos que, además de fijarse en los sitios públicos de esta villa, se insertará por tres veces en este periódico oficial de la provincia, á fin de que comparezcan si quieren alargar su derecho.

Dado en Gijón á doce de Marzo de mil novecientos tres. - Juan A. Fort. - Ante mí, Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 198

Juzgado de Mieres

D. Víctor Méndez Martínez, Juez municipal del término de Mieres.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Inocencio Fernández Mar-

que para hacer pago á D. Inocencio Fernández Mar-

que para hacer pago á D. Inocencio Fernández Mar-

que para hacer pago á D. Inocencio Fernández Mar-

que para hacer pago á D. Inocencio Fernández Mar-

que para hacer pago á D. Inocencio Fernández Mar-

que para hacer pago á D. Inocencio Fernández Mar-

que para hacer pago á D. Inocencio Fernández Mar-

que para hacer pago á D. Inocencio Fernández Mar-

que para hacer pago á D. Inocencio Fernández Mar-

que para hacer pago á D. Inocencio Fernández Mar-

que para hacer pago á D. Inocencio Fernández Mar-

que para hacer pago á D. Inocencio Fernández Mar-

que para hacer pago á D. Inocencio Fernández Mar-

que para hacer pago á D. Inocencio Fernández Mar-

que para hacer pago á D. Inocencio Fernández Mar-

que para hacer pago á D. Inocencio Fernández Mar-

que para hacer pago á D. Inocencio Fernández Mar-

que para hacer pago á D. Inocencio Fernández Mar-

que para hacer pago á D. Inocencio Fernández Mar-

que para hacer pago á D. Inocencio Fernández Mar-

que para hacer pago á D. Inocencio Fernández Mar-

que para hacer pago á D. Inocencio Fernández Mar-

que para hacer pago á D. Inocencio Fernández Mar-

que para hacer pago á D. Inocencio Fernández Mar-

que para hacer pago á D. Inocencio Fernández Mar-

que para hacer pago á D. Inocencio Fernández Mar-

que para hacer pago á D. Inocencio Fernández Mar-

que para hacer pago á D. Inocencio Fernández Mar-

que para hacer pago á D. Inocencio Fernández Mar-

que para hacer pago á D. Inocencio Fernández Mar-

que para hacer pago á D. Inocencio Fernández Mar-

que para hacer pago á D. Inocencio Fernández Mar-

que para hacer pago á D. Inocencio Fernández Mar-

que para hacer pago á D. Inocencio Fernández Mar-

que para hacer pago á D. Inocencio Fernández Mar-

que para hacer pago á D. Inocencio Fernández Mar-

que para hacer pago á D. Inocencio Fernández Mar-

que para hacer pago á D. Inocencio Fernández Mar-

que para hacer pago á D. Inocencio Fernández Mar-

que para hacer pago á D. Inocencio Fernández Mar-

que para hacer pago á D. Inocencio Fernández Mar-

que para hacer pago á D. Inocencio Fernández Mar-

que para hacer pago á D. Inocencio Fernández Mar-

que para hacer pago á D. Inocencio Fernández Mar-

que para hacer pago á D. Inocencio Fernández Mar-

tínez y D. Juan González Posada, propietarios y vecinos de Figaredo y Campomanes, de las cantidades que les adeuda D. Laureano Castañón Alvarez, Jornalero y vecino de Santullano procedentes de rentas y costas, se acordó sacar á pública subasta la finca que se expresará señalando para su celebración el día doce de Septiembre próximo, hora de las diez de su mañana, en el local de este Juzgado municipal.

La finca destinada á castaño con seis árboles llamada Reipepe, sita entre Villabazal y Figaredo, de setenta y dos áreas de extensión con inclusión de dos castaños que le pertenecen en el Prado de Antonio Fernández Prieto, hoy sus herederos, más castaño y medio al Norte del Prado en abertal á orilla de la Reguera, y otros diez y seis castaños en el Prado de María González, ó sus herederos; que linda al Norte bienes de José Alvarez y Vicente Fernández, Sur Manuel Fernández y herederos de D. José Sela, Este más de Enrique González, y por el Oeste terreno común: fué tasado en doscientas veinte pesetas.

El remate será público y tendrá lugar el día atrás señalado, doce de Septiembre á las diez de su mañana, advirtiéndose á los que deseen tomar parte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y acreditando haber depositado en la Secretaría del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación, no habiendo de la misma título de propiedad.

Dado en la villa de Mieres á diez y siete de Agosto de mil novecientos tres.—Victor Méndez Martínez.—Por su mandato, José A. Robles.
R. al núm. 887

Juzgado de Tineo

El Sr. D. Manuel Martínez Muñiz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue demanda de retracto convencional de dos fincas rústicas tramitada por los incidentes, recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Tineo á diez y siete de Agosto de mil novecientos tres, el Sr. D. Manuel Martínez Muñiz, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto la precedente demanda sobre retracto convencional, entre partes, de la una y como demandante D. Fernando García Fernández, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villameana, en este concejo, representado por el Procurador D. Julián del Casero, y dirigido por el Letrado D. Eleuterio Francos; y de la otra y como demandados D. Joaquín Iglesias y Menéndez de Llano, mayor de edad, viudo, labrador y vecino que fué de Santullano, en este término, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, doña Salomé Iglesias y Rodríguez, natural de dicho Santullano y de domicilio ignorado, y D. José Ordás Rodríguez, viudo, labrador y vecino de dicho Villameana, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad, Manuel, Jesusa, María y Encarnación Ordás y Rodríguez, como herederos de D. Fernando Rodríguez, natural que fué de Santullano y vecina de Villameana, y ésta y la doña Salomé, de doña María Rodríguez Blanco, natural que también ha sido de dicho Santullano y vecina del referido Villameana y mujer legítima del D. Joaquín Iglesias, representados por los

estrados del Juzgado, por haber sido declarados en rebeldía, y

Fallo

Que estimando la demanda, de bo de condenar y condeño á los demandados D. Joaquín Iglesias y Menéndez de Llano, doña Salomé Iglesias Rodríguez y á D. José Ordás y Fernández, por sí y como representante legal de sus hijos menores Manuel, Jesusa, María y Encarnación Ordás y Rodríguez, como herederos de doña Fernanda Rodríguez y esta y la doña Salomé, de doña María Rodríguez Blanco, mujer legítima del D. Joaquín Iglesias, á que reciban las dos mil pesetas consignadas como precio de la venta más el importe de los gastos legítimos, y otorguen al mismo tiempo la oportuna escritura de retro-venta de las indicadas fincas Prado del Pontigo y tierra Huerta del Carril, á favor del demandante D. Fernando García Fernández; y no hago especial condenación de costas.

Así por esta sentencia, que se notificará á los rebeldes á medio del BOLETIN OFICIAL, si la parte actora no solicita que se haga en persona, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Martínez.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que doy fé.

Tineo diez y siete de Agosto de mil novecientos tres.—Maximino Castañón.

Para que la presente se inserte en el BOLETIN OFICIAL para que sirva de notificación á todos los demandados, la expido en Tineo á diez y ocho de Agosto de mil novecientos tres.—Manuel Martínez.—Por su mandato, Maximino Castañón.
R. al núm. 889

D. Marcelino Castañón y Cañón, Escribano del Juzgado de instrucción de Tineo.

Certifico: que en la causa de que se hará mérito se dictó por la Audiencia provincial de Oviedo, la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de Oviedo á veintiocho de Julio de mil novecientos. Vista ante la Sala de Vacaciones la causa procedente del Juzgado de instrucción de Tineo, seguida por lesiones menos graves, inferidas á Manuel Ochoa, entre partes, de la una como acusador el Ministerio fiscal; y de la otra los procesados Baldomero Cortina Feito, hijo de Rafael y de Serafina, casado con María Fernández, de veintisiete años de edad, con instrucción; Plácido Lanás Arrojas, hijo de Vicente y de Manuela, soltero, de veintidos años, con instrucción; José Fernández y Fernández, hijo de Félix y Filomena, de veinte años, soltero, con instrucción; Manuel Fernández y Fernández, hermano del anterior, de veinticuatro años soltero, con instrucción; y José Ordás Rodríguez, hijo de Manuel y de Barbara, casado con Genoveva Pérez, de treinta y seis años, con instrucción; todos naturales y vecinos de Villanueva, en dicho Tineo, jornaleros, sin antecedentes penales y en libertad; sus Procuradores don Justo Fernández Rúa y D. Eduardo Alonso, siendo Magistrado ponente D. José Zepedano y Fraga.

Fallamos

Que debemos condenar y condenamos á cada uno de los procesados

Baldomero Cortina Feito, Plácido Lanás Arrojas, José Fernández y Fernández, Manuel Fernández y Fernández y José Ordás Rodríguez, en la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante sus respectivas condenas; á que por vía de indemnización abonen mancomunada y solidariamente al perjudicado Manuel Ochoa, la cantidad de veinte pesetas, sufriendo caso de insolvencia la prisión subsidiaria correspondiente, y al pago de las costas procesales por quintas partes.

Reclámese del Juez de instrucción de Tineo, el expediente de solvencia ó insolvencia de dichos procesados.

Así por esta nuestra sentencia lo acordamos y firmamos.—Leopoldo Méndez.—José Zepedano y Fraga.—José María de Vivanco.

Y habiendo acordado en providencia del día de hoy que la sentencia inserta se notifique al penado José Fernández y Fernández, que se halla ausente en ignorado paradero, á medio de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con tal objeto y para que tenga lugar es el presente, que firmo en Tineo á ocho de Agosto de mil novecientos tres.—Maximino Castañón.
R. al núm. 869

Juzgado de Oviedo

D. Antonio Saenz de Miera, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Becedo, de cincuenta y tres años, por diosera, que vivió en Santander, calle de S. Sebastián, y que el diez y seis del actual desapareció de esta capital, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por hurto; previniéndola que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de su majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades y en el mio le ruego y encargo procedan con celo y actividad á la busca de la referida individuo poniéndola caso de ser habida en la Cárcel Galera de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Oviedo á veintidos de Agosto de mil novecientos tres.—Antonio Saenz de Miera.—Por Nieto, Cayetano Meana.
R. al núm. 894

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy dictada en causa seguida por hurto de una pieza de tela algonón, encarnada y negra, acordó citar por medio de la presente al dueño de la referida tela que al parecer fué sustraída de una tienda de esta ciudad el sábado quince del corriente, para que á la mayor brevedad comparezca ante este Juzgado con objeto de declarar; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo á veintuno de Agosto de mil novecientos tres.—Por Nieto, Cayetano Meana.
R. al núm. 893

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMPANÍA DE LOS FERROCARRILES DE SAN MARTIN-LIERES-GIJÓN-MUSEL

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Sociedad, tomado en sesión celebrada el 20 del corriente, se convoca á los señores accionistas á junta general extraordinaria, que se celebrará el día 12 de Septiembre de 1903, á las diez de la mañana, en el domicilio social, calle de San Bernardo, número 55, 2.º, á fin de tratar acerca de los dos objetos siguientes:

1.º Proyecto de construcción de un ramal minero desde el Fresno á Saús y bases convenidas con los Sres. Felgueroso Hermanos para la realización de esa nueva é importante vía férrea.

2.º Constitución del Sindicato de Veriña-Aboño-Musel, y participación que conviene á la Sociedad tomar en este negocio para asegurar sus transportes y beneficios.

Tendrán derecho de asistencia á la junta, según el art. 15 de los Estatutos, los accionistas propietarios de diez acciones, por lo menos, que depositen sus títulos con cinco días de anterioridad al de su celebración, en los establecimientos siguientes:

En Gijón: Crédito Industrial Gijonés.

En Oviedo: Casa de Banca de los Sres. Masaveu y Compañía.

En Santander: Banco de Santander.

En Bilbao: Banco del Comercio. En Madrid: Casa de Banca de los Sres. Urquijo y Compañía.

El resguardo de las acciones depositadas servirá de documento de entrada para asistir personalmente á la Junta.

Los accionistas que tengan derecho á votar y no concurren, podrán hacerse representar por otros asistentes al acto que tengan igual derecho.

Gijón 21 de Agosto de 1903.—El Secretario, Victor Felgueroso.
5-3

MINAS DE HIERRO y Ferrocarril de Carreño

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, tomado en sesión celebrada el 25 del corriente, se convoca á los señores accionistas á junta general extraordinaria que se celebrará el día 12 de Septiembre de 1903, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Santa Lucía, 2, 3.º, con el fin de tratar del objeto siguiente:

«Constitución del Sindicato de Veriña, Aboño, Musel; y participación que conviene á la Sociedad tomar en este negocio para asegurar sus transportes y beneficios.»

Con arreglo al art. 22 de los Estatutos, tendrán derecho de asistencia á la Junta los señores accionistas propietarios de diez acciones por lo menos, que depositen sus títulos en los establecimientos siguientes:

Crédito Industrial Gijonés, Gijón. Banca del Comercio, Bilbao. Sres. Urquijo y Compañía, Madrid.

Los Accionistas que tengan derecho á votar, podrán hacerse representar por otros que tengan igual derecho.

Gijón á 25 de Agosto de 1903.—El Presidente del Consejo, Alfredo Santos.